RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: LIHUE INGENIERIA S.A.

DOMICILIO: ZUFRIATEGUI 4665
CODIGO POSTAL: 1603 LOCALIDAD: VILLA MARTELLI
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
23007/780395

ENDOSO N°
1

PRODUCTOR ASESOR: LEIVA, JUAN ENRIQUE MATRICULA: 65102

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 26/07/2023 Hasta las doce horas del: 26/07/2024

MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO:

PRIMA	REC. ADMINISTR.	REC. FINANCIERO	DER. EMISION	IMPUESTOS/TASAS	SELLOS
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
0,00	0,00	30612176767	0,00	0,00

ENDOSO DE ACLARACION

Buenos Aires 28 de julio de 2023

Anibal Racigh
Apoderado

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

POLIZA: 23007/780395 **ENDOSO:** 1
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: LIHUE INGENIERIA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Se deja constancia del presente endoso que se ampara:

CLAUSULAS ADICIONALES:

Cláusula de Indemnidad adicional (A), Clausula nro. 436: Queda entendido y convenido, que la obertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a (cada una de las empresas indicadas en Detalle *) en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del Asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

Cláusula de no repetición, clausula nro. 440:

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el Asegurador renuncia a su derecho a repetición contra (cada una de las empresas indicadas en Detalle *).
Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del Asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia por acción u omisión, o culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de (cada una de las empresas indicadas en Detalle *) y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

Cláusula de RC cruzada, Clausula nro. 434 (aplica en favor de cada una de las empresas indicadas en Detalle *):

La cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Aseguradas en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido un póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizará al asegurado bajo este endoso con respecto a:
1) Perdida o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo una póliza específica de daños materiales o todo riesgo construcción o montaje.
2) La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de art o responsabilidad patronal.
3) Pérdida o daños en los bienes propiedad del asegurado principal.
Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en póliza.

Detalle*:

AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 30-69617058-0.

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 30-70956507-5.

ANDREANI LOGISTICA S.A. 30-69801114-5.

AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (ACA) 30-50014329-7.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A. 30-67723711-9.

AUTOPISTAS URBANAS S.A. 30-57487647-4.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) 30-71130932-9.

AXION ENERGY ARGENTINA S.A. 30-50691900-9.

BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA 30-71410144-3.

CABOT ARGENTINA S.A.I.C. 33-50411304-9.

CARREFOUR ARGENTINA S.A. 30-58462038-9.

CORREO ANDREANI S.A. 33-69968545-9.

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (D.N.V.) 30-54667567-6.

ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y ORSNA 30-69349421-0.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES 34-99903208-9.

GRUPO CONSECIONARIO DEL OESTE S.A. 30-66349851-3.

IMPSA AMBIENTAL S.A. 30-71438150-0.

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ 30-68389631-0.

MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ 30-99900605-8.

OIL COMBUSTIBLES S.A. 30-71129398-8.

OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SA (O.P.E.S.S.A.) 30-67877449-5.

OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO 30-71068177-1.

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) 30-71040586-3.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOV) 30-67968554-2.

PAMPA ENERGÍA S.A. 30-52655265-9.

PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA 30-69554247-6.

PETROBRAS ARGENTINA S.C.A. 30-50407707-8.

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. 30-59891004-5.

RAIZEN ARGENTINA S.A 30-50672680-4.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION 30-57190837-5.

SIDERCA S.A.I.C. 30-55081599-7.

SOLUCIONES AMBIENTALES S. A30-70898220-9.

TENARIS INGENIERIA DE ARGENTINA S.A. 30-70750363-3.

TERNIUM ARGENTINA S.A. 30-51688824-1.

TOYOTA ARGENTINA S.A. 33-67913936-9.

TRAFIGURA ARGENTINA S.A. 30-70083497-9.

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. 30-50401884-5.

WAYNE INDUSTRIA E COMERCIO LTD 42.120.394/0006-76.

YPF S.A. 30-54668997-9.

.

.

Cláusula de Modificación, Caducidad y Perdida de cobertura C

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que:

I. La presente póliza no podrá ser modificada, salvo que la modificación le confiera condiciones más favorables que las originalmente contratadas, o anulada sin aviso previo fehaciente a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 30-70956507-5 e IMPSA AMBIENTAL S.A. 30-71438150-0, con una anticipación mínima de 15 días corridos a la fecha en que tal modificación o anulación surtan efecto.

II. El Asegurador se compromete a notificar fehacientemente a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. 30-70956507-5 e IMPSA AMBIENTAL S.A. 30-71438150-0 todo hecho de cualquier naturaleza en que incurriere el asegurado y que causare suspensión de cobertura, caducidad de derechos, rescisión o pérdida de vigencia total o parcial de la póliza.

III. Queda asimismo entendido y convenido que:

a) si el asegurador no cumpliera con la condición de aviso previo según lo estipulado en el apartado I. Precedente, no se producirá la modificación o anulación hasta tanto transcurra el plazo de aviso previo comprometido.

b) la notificación estipulada en el apartado II. Precedente, será cumplida por el asegurador tan pronto como fuera posible, con posterioridad a la toma de conocimiento de cualquier hecho en que hubiere incurrido el asegurado y que causare los efectos mencionados.

No obstante, independientemente de la fecha en que se efectúe la notificación comprometida, subsisten y proceden los efectos del incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la ley de seguros y por el presente contrato. En caso de falta de pago, aplican los efectos estipulados en la Cláusula Particular n 1 - Clausula de vigencia y cobranza de premio.

.

.

LAS DEMÁS CONDICIONES PERMANECEN INALTERADAS